

CONSEJO SUPERIOR

ROSARIO, 23 de noviembre de 1999

VISTO que por Ordenanza N° 564 se aprobaron modificaciones del Reglamento Electoral de la U.N.R. y que por el artículo 2º se estableció la aplicación transitoria de artículos del mencionado reglamento, en correspondencia con lo dispuesto por el artículo 141º del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que superada la instancia de transitoriedad dispuesta, es pertinente la modificación definitiva del referido reglamento.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 564.

ARTÍCULO 3º.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 572

sbg

CONSEJO SUPERIOR

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA U.N.R.

CAPÍTULO I: DEL CRONOGRAMA ELECTORAL Y LA ASUNCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 1º: El Consejo Superior convocará a elecciones generales de todos los Cuerpos cuya renovación corresponda en el mes de noviembre de cada año. Esta convocatoria regirá automáticamente para todas las Facultades de la U.N.R. A los efectos del cronograma electoral se tomará como fecha de inicio el 20 de febrero o hábil posterior del año correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Los Consejeros ante los Consejos Directivos de todos los Cuerpos, asumirán el tercer jueves del mes de abril del año que correspondiera.

ARTÍCULO 3º: Los Colegios Electorales que deban elegir Consejeros ante el Consejo Superior por los Cuerpos No Docentes, Estudiantes y Graduados, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Estatuto, procederán a la elección correspondiente, en la última semana completa del mes de abril del año que corresponda.

ARTÍCULO 4º: Los Consejeros de todos los Cuerpos ante el Consejo Superior, asumirán el tercer martes del mes de mayo del año que corresponda.

ARTÍCULO 5º: Los Consejeros Directivos deberán elegir a los Decanos y Vicedecanos, entre el tercer jueves y el cuarto lunes del mes de abril del año en que finalice el mandato de las autoridades salientes.

En la sesión especial para elegir Decano y Vicedecano, se aplicarán las disposiciones de los artículos 98º, 99º y 104º para el funcionamiento de los Colegios Electorales del Estatuto de la Universidad. La sesión no podrá levantarse sino después de elegidos el Decano y Vicedecano.

En caso de fijarse cuarto intermedio de la sesión especial, aquél la interrumpe pero no la finiquita.

CONSEJO SUPERIOR

Si algún Consejero manifestare su voluntad de pedir licencia o de renunciar, podrá presentar el pedido firmado hasta el momento antes de constituirse la sesión especial; automáticamente se otorgará lo solicitado y asumirá directamente el suplente.

Una vez que el Consejero se haya acreditado, no se admitirán modificaciones.

ARTÍCULO 6º: Los Decanos y Vicedecanos asumirán sus funciones el tercer martes del mes de mayo del año que corresponda.

ARTÍCULO 7º: Los Decanos entrantes se incorporarán al Consejo Superior en la misma fecha planteada en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 8º: La Asamblea Universitaria que elegirá al Rector y Vicerrector deberá expedirse entre el tercer y cuarto martes del mes de mayo del año en que finalice el mandato de las autoridades salientes.

En la sesión especial para elegir Rector y Vicerrector, se aplicarán las disposiciones de los artículos 98º, 99º y 104º para el funcionamiento de los Colegios Electorales, del Estatuto de la Universidad.

En caso de fijarse cuarto intermedio de la sesión especial, aquél la interrumpe pero no la finiquita.

Si algún Consejero manifestare su voluntad de pedir licencia o de renunciar, podrá presentar el pedido firmado hasta el momento antes de constituirse la sesión especial; automáticamente se otorgará lo solicitado y asumirá directamente el suplente.

Una vez que el Consejero se haya acreditado, no se admitirán modificaciones.

ARTÍCULO 9º: El Rector y Vicerrector asumirán el segundo martes de junio del año en que finalice el mandato de las autoridades salientes.

ARTÍCULO 10º: El acto de asunción de autoridades será formal y público, dejándose constancia en actas, para las que se habilitará un libro especial, y deberá ser convocado por el Rector o por el Decano, según corresponda, en el marco de las fechas previstas en este Capítulo.

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO II: DE LAS JUNTAS ELECTORALES

TÍTULO ÚNICO: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS, ELECTORES NO DOCENTES AL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJEROS DOCENTES AL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11º: A los efectos de la realización de los actos eleccionarios en cada una de las Facultades para la elección de Consejeros Docentes, Estudiantiles, Graduados y No Docentes, encaminados a la constitución de la Asamblea Universitaria, se dispone la creación de una Junta Electoral única para cada Facultad, integrada por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes, a razón de dos y dos, respectivamente por cada Cuerpo y presidida por el Decano o persona que lo represente.

ARTÍCULO 12º: Los miembros serán designados por el Consejo Directivo de cada Facultad previa consulta y a propuesta de los propios Cuerpos.

ARTÍCULO 13º: Para la elección del Consejero Superior por el Cuerpo No Docente que en representación de los organismos dependientes de la U.N.R., no incluidos en el Artículo 11º, se creará una Junta Electoral integrada por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada Cuerpo.

Los miembros serán designados por el Rector a propuesta de los Cuerpos respectivos.

ARTÍCULO 14º: En caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros titulares, los mismos serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido en la designación. La convocatoria de la Junta Electoral será automática a partir del 20 de febrero o día hábil posterior.

ARTÍCULO 15º: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, a partir de la aceptación de su designación.

ARTÍCULO 16º: Las Juntas Electorales tendrán las siguientes funciones y deberes:

a) Resguardar en todo momento el derecho inalienable de todos los ciudadanos universitarios, de elegir y/o ser elegidos.

CONSEJO SUPERIOR

- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto de la Universidad, y en la presente Ordenanza.
- c) Disponer la exhibición de los padrones provisorios.
- d) Resolver las observaciones de los mismos y aprobar el padrón definitivo.
- e) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones, como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquéllos.
- f) Rechazar in limine las listas de candidatos que se presenten en forma incompleta, o que estuvieran conformadas por personas que no integren el Padrón Electoral respectivo.
- g) Otorgar 24 horas a los apoderados de las listas a las cuales se les hubiera rechazado candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, para que los reemplacen por otros que sí las reúnan.
- h) Aprobar las listas de candidatos que se presenten a elecciones o rechazarlas por falta de alguna de las calidades exigidas a sus integrantes, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de la Universidad.
- i) Oficializar las listas y las boletas electorales.
- j) Controlar la correcta y uniforme impresión de las listas y boletas oficializadas.
- k) Determinar el horario del acto electoral, cuya duración no podrá ser menor de ocho horas.
- l) Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- m) Hacer los escrutinios definitivos, resolviendo los casos de votos impugnados y observados, y proclamando a los electos por la mayoría y minorías, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en la presente Ordenanza.
- n) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.
- ñ) Dictar las normas de forma para la normal ejecución del acto eleccionario.
- o) Facilitar a los apoderados de las distintas listas los padrones electorales provisorios y definitivos a partir de la fecha del inicio del cronograma electoral.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17º: Voto por correspondencia. Claustro de Graduados:

- a) Están habilitados para votar por correspondencia únicamente aquellos Graduados empadronados que no tengan residencia en la localidad donde se realiza la votación.
- b) La Junta Electoral remitirá a los Graduados habilitados para votar por correspondencia lo siguiente:
  - Un sobre para sufragar sellado y firmado por lo menos por cinco (5) miembros de la Junta Electoral y los apoderados que lo deseen.
  - Una boleta de cada lista oficializada.
  - Las instrucciones correspondientes.
  - Un sobre exterior que contendrá el sobre con el voto y que llevará impresa la casilla de correo a la cual deberá remitirlo y donde constarán los datos y firma del votante.
- c) A fin de recibir los sobres la Universidad contratará para cada Facultad una casilla de correo donde los electores enviarán su voto. La llave de dicha casilla de correo se depositará en un lugar que será lacrado y sellado con fajas firmadas por todos los miembros de la Junta Electoral y que quedará bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo de cada Facultad.
- d) El envío de la correspondencia se realizará por correo como mínimo doce (12) días antes de la fecha de la elección y con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas.
- e) El último día de elección en el horario de cierre del correo se colocarán los sobres contenidos en la casilla de correo en una urna de similares características a las usadas en la elección y en presencia de dos (2) miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas.
- f) Esta urna se abrirá en el escrutinio, verificándose que el lugar de residencia del votante coincida con el matasellos del correo del lugar de envío, la firma y los datos del votante.
- g) Los sobres recibidos que cumplan con todas las condiciones para ser aceptados como votos válidos y sean recibidos después del acto eleccionario servirán como justificación de la no emisión del voto.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 18º: Las decisiones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría, exigiéndose para sesionar o votar, la presencia de la mitad más uno de sus miembros con representación de todos los claustros. El Decano o quien lo represente, tendrá voz pero no voto, pudiendo únicamente decidir en caso de empate, adoptando uno de los criterios sustentados.

ARTÍCULO 19º: Las decisiones de la Junta Electoral podrán ser apelables ante el Consejo Superior, con carácter devolutivo no suspensivo.

CAPÍTULO III: DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

TÍTULO ÚNICO: ELECCIÓN DE CONSEJEROS AL CONSEJO SUPERIOR POR LOS CUERPOS DE GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

ARTÍCULO 20º: En el marco del cronograma establecido en el Capítulo I de este Reglamento el Rector convocará a los Colegios Electorales para la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes por los Cuerpos de Graduados, de Estudiantes y de No Docentes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º: La notificación de la convocatoria a los Colegios Electorales la realizarán los Decanos a los Consejeros Directivos de sus respectivas Facultades. Esta notificación deberá hacerse con una anticipación no menor de tres (3) días.

ARTÍCULO 22º: Una vez constituido el quórum, los miembros del Colegio Electoral elegirán una Junta Escrutadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el estado de la urna, previo al acto electoral.
- b) Realizar el escrutinio de votos, con la asistencia del Secretario General y del Jefe de Servicios Administrativos de la Universidad, o quienes los representen.
- c) Labrar el Acta del Colegio correspondiente.
- d) Notificar el resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 23º: La Junta Escrutadora comunicará al Consejo Superior el resultado del escrutinio elevando los nombres de los candidatos que figuren en las listas votadas en el respectivo Colegio Electoral. La Secretaría General de la Universidad realizará el control de las condiciones estatutarias de los candidatos electos. En el caso en que

CONSEJO SUPERIOR

los electos reúnan tales condiciones, el Consejo Superior, proclamará a los Consejeros Superiores electos.

En el caso en que los electos no reúnan las condiciones requeridas, se procederá a proclamar a los Consejeros que resulten electos excluyendo a los miembros que no reúnan las condiciones estatutarias, los cuales no podrán reemplazarse.

ARTÍCULO 24º: El voto se emitirá en formularios entregados por la Secretaría en el mismo acto del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 25º: Los electores completarán los formularios referidos en el Artículo 24º con los nombres de los candidatos titulares y suplentes los que deberán reunir los requisitos estatutarios para ser elegidos Consejeros por los respectivos Cuerpos al Consejo Superior. Sólo se considerarán válidos los votos emitidos en forma completa.

ARTÍCULO 26º: Clausurado el acto electoral, la Junta Escrutadora procederá a cerrar el padrón, consignando NO VOTÓ al margen del nombre de los que no hubieran sufragado. Abrirá de inmediato la urna contando la cantidad de boletas electorales que contiene. Acto seguido separará y computará las boletas de cada lista y los votos en blanco.

Se considerarán como votos emitidos a favor de una misma lista aquellos formularios que tengan propuestos los mismos nombres y en el mismo orden para titulares y suplentes.

La elección se hará por listas completas de candidatos.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO 1º: DE LOS APODERADOS Y FISCALES DE LISTA

ARTÍCULO 27º: Las respectivas listas serán representadas por un apoderado titular y uno suplente, de los cuales al menos uno deberá reunir la condición de ser elector en su Cuerpo y serán responsables de toda la documentación relativa a la lista que se presenta ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 28º: En caso de ausencia del apoderado titular, el mismo será automáticamente reemplazado por el suplente.



CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29º: Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado titular o su reemplazante. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta.

El apoderado tendrá derecho a:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Electoral.
- b) Verificar las condiciones de los candidatos antes de la presentación de las listas ante quien corresponda.
- c) Designar fiscales para actuar en las Mesas Electorales, tanto durante el acto electoral como durante el escrutinio de Mesa.

ARTÍCULO 30º: Los apoderados podrán reemplazar a los candidatos cuestionados por la Junta Electoral, en los plazos y términos planteados en el inciso g) del Artículo 16º del Capítulo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31º: La condición de apoderado y de fiscal, no generará incompatibilidad a los efectos de integrar una lista.

## TÍTULO 2º: DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 32º: Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, establecidos en los Capítulos correspondientes a cada Cuerpo, y resueltos los nombres cuestionados, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos presentadas, individualizándolas. En el caso del Cuerpo de Estudiantes se fijará un criterio de individualización de las listas, de tal manera que el elector tenga la seguridad necesaria para el ejercicio de su derecho, de acuerdo con las pautas establecidas por los Artículos 88º; 89º; 90º y 91º.

## TÍTULO 3º: DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 33º: El acto electoral se realizará en el local de la respectiva Facultad o Instituto en la o las Mesas Electorales constituidas por un (1) Presidente y al menos un (1) suplente por Mesa, designados por la Junta Electoral dentro del respectivo Cuerpo, no pudiendo recaer sobre candidatos de listas. El número de Mesas dependerá de la cantidad de votantes a juicio de las Juntas Electorales.

CONSEJO SUPERIOR

#### TÍTULO 4º: DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 34º: Apertura: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas estén en condiciones reglamentarias, el Presidente de Mesa declarará abierto el acto, labrando el Acta de Apertura por duplicado.

ARTÍCULO 35º: Emisión del voto: Cada votante acreditará su identidad con libreta de enrolamiento, documento nacional de identidad, libreta cívica, cédula de identidad o libreta universitaria. En el caso de los claustros Docente y No Docente podrá ser con documento emitido por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo, y firmará el padrón como constancia de haber votado.

En cuanto al Cuerpo Estudiantil se registrará el voto en la libreta universitaria si el estudiante la exhibiera o se le entregará una constancia de haber emitido el voto.

ARTÍCULO 36º: Padrón e Impugnaciones: La Mesa Electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funda en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto del impugnado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Casa. Si aún así, el impugnante mantuviera su impugnación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose Acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 37º: Clausura: A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará el Acta de Clausura por duplicado.

ARTÍCULO 38º: Escrutinio Provisional: Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, consignando NO VOTÖ al margen del nombre de todos los que no hubieran sufragado. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirá los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las Mesas, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

CONSEJO SUPERIOR

- a) Boletas oficializadas de las distintas listas: se computará por lista completa.
- b) Votos válidos: los que sean de boletas oficializadas aún cuando tuviesen tachaduras, enmiendas o roturas, siempre y cuando sea legible la categoría y el nombre de lista correspondiente.
- c) Votos observados: son causales de observación:
- la emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí.
  - las inscripciones extrañas a la boleta.
  - cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.
- La Mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.
- d) Votos en blanco: se considerarán como tales aquellos sobres en los que faltare la boleta o se hubiera colocado un papel en blanco.
- e) De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado.
- f) Un ejemplar de las actas, con los votos observados, se entregará a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 39º: Escrutinio definitivo: El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral.

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el inciso c) del apartado anterior, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así, se considerarán válidos y se sumarán a los votos de la lista que corresponde. Acto seguido, se adicionarán los votos de todas las Mesas, se determinará la representación de mayoría y minoría de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en la presente Ordenanza, y se proclamará a los electos.

ARTÍCULO 40º: Plazos: La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas, deberá interponerse ante la Junta Electoral, según corresponda, dentro de las 24 horas posteriores al escrutinio provisional.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 41º: Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y/o candidatos pertenecientes al Cuerpo respectivo.

#### TÍTULO 5º: DE LA PROHIBICIÓN DE LA DOBLE EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 42º: Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá emitir más de un voto de una misma convocatoria a elecciones. En caso de pertenecer a más de un Padrón Electoral se deberá optar, para esa convocatoria, por uno solo de ellos. El acto de opción deberá ser comunicado por nota a la o las Juntas Electorales respectivas, antes de la fecha de oficialización de los padrones correspondientes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente del presente Capítulo.

La sanción a quien viole esta prohibición será equivalente a las sanciones establecidas en cada claustro para el caso de la no emisión del voto, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 129º del Estatuto, con relación al doble voto estudiantil.

ARTÍCULO 43º: Los integrantes del Padrón Electoral del Cuerpo Docente deberán ser excluidos de los padrones de otros Cuerpos, no podrán sufragar en ellos, y sólo podrán optar, en los términos planteados por el artículo anterior si tuvieran ciudadanía en el Cuerpo Docente de más de un Instituto. Las sanciones a quien viole esta disposición serán equivalentes a las establecidas en el Artículo 129º del Estatuto con relación al doble voto estudiantil. Los Docentes que estén concursados en una Facultad y no concursados en otra, tendrán su ciudadanía en la Facultad en la cual hubieran obtenido sus cargos por concurso.

#### TÍTULO 6º: DEL PATROCINIO DE LISTAS

ARTÍCULO 44º: Los avales requeridos para la presentación de las listas de los respectivos Cuerpos deberán ser confeccionados por el patrocinante de puño y letra, de acuerdo con los modelos incluidos en el Capítulo XI del presente Reglamento. La Junta Electoral verificará que los datos solicitados correspondan al patrocinante, pudiendo faltar de los mismos sólo uno excepto nombre, apellido y firma.

CONSEJO SUPERIOR

### TÍTULO 7º: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45º: Las disposiciones de la presente Ordenanza complementan y se compatibilizan con las normas estatutarias vigentes y no podrán ser modificadas por la Junta Electoral. En caso de dudas sobre su interpretación o aplicación, las mismas serán resueltas por el Consejo Superior, de acuerdo a los preceptos del Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 46º: Todos los plazos de la presente Ordenanza se considerarán días hábiles.

ARTÍCULO 47º: El conjunto de padrones depurados de las Facultades e Institutos constituyen el padrón general de la Universidad.

ARTÍCULO 48º: La adjudicación de los cargos a elegir se hará en un todo de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.

En caso de que dos o más listas coincidieran en un mismo cociente, la preferencia para la adjudicación del cargo en cuestión será otorgada a la que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 49º: Los electores que no cumplieren con la obligación de votar deberán justificar su inasistencia al acto electoral ante el respectivo Decano, dentro de los treinta (30) días posteriores al mismo, vencido el cual, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción que corresponda.

## CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CUERPO DOCENTE

### TÍTULO 1º: DEL PADRÓN ELECTORAL DEL CUERPO

ARTÍCULO 50º: Podrán elegir y ser elegidos todos aquellos Docentes contemplados en los Artículos 27º y 139º del Estatuto de la U.N.R. Respecto del Artículo 139º del Estatuto, deberá entenderse que los Docentes rentados no concursados con derecho a elegir y ser elegidos, son aquellos Graduados que acrediten antigüedad docente de dos (2) años continuados como mínimo en el desempeño de funciones relacionadas con alguna asignatura, curso o programa docente como Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares de 1ª Categoría.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 51º: No participarán del acto electoral aquellos Docentes concursados bajo el imperio de la Ley N° 22.207, que a la fecha de la convocatoria, se encuentre pendiente de resolución el trámite previsto en la Resolución N° 116/84 C.S.P. aprobada por Resolución Ministerial N° 2011/84.

ARTÍCULO 52º: El Padrón Electoral será confeccionado por la Facultad respectiva, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y número de documento de identidad de los Docentes que se encuentren comprendidos en el Artículo 50º del presente Capítulo con la salvedad del Artículo 51º del mismo. Solamente los componentes de dicho padrón, que no resulten excluidos por impugnación, podrán elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 53º: El padrón así confeccionado tendrá carácter de provisorio, procediéndose a exhibirlo a partir del día del inicio del cronograma electoral, por el término de tres (3) días. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse por escrito, hasta el sexto día, a contar del inicio del cronograma electoral, ante la Junta Electoral, quien en los dos (2) días subsiguientes resolverá las mismas. A partir del noveno día se procederá a exhibir el padrón definitivo, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se lo tendrá por oficial.

TÍTULO 2º: DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 54º: La convocatoria tiene por objeto la designación de diez (10) Consejeros Titulares y diez (10) Consejeros Suplentes, para el Consejo Directivo de cada Facultad y un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para el Consejo Superior de la Universidad de acuerdo con lo establecido en los Artículos 10º y 20º del Estatuto.

TÍTULO 3º: DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 55º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta diez (10) días antes de la fecha del acto eleccionario. Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y domicilio de los apoderados titular y suplente de la lista.

CONSEJO SUPERIOR

- b) Nombre completo de los candidatos y firma de aceptación, integrándose con el Consejero Titular y Suplente ante el Consejo Superior y los Consejeros Titulares y Suplentes ante el Consejo Directivo, estableciéndose claramente, el número de orden. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.
- c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los cuales deberán ser integrantes del padrón y sumar como mínimo el 10 % del total de inscriptos. Los patrocinantes de listas no podrán integrar las mismas.

ARTÍCULO 56º: Presentada la lista se publicará durante tres (3) días, período en el cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo la Junta Electoral resolverá al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CUERPO DE GRADUADOS

TÍTULO 1º: DEL PADRÓN ELECTORAL DEL CUERPO

ARTÍCULO 57º: Los Graduados deberán inscribirse para votar en las Facultades que correspondan a las carreras de grado a las que pertenecen sus títulos. A los efectos de la restricción planteada en el Artículo 31º del Estatuto de la U.N.R. respecto del Cuerpo de Graduados, deberá entenderse por relación de dependencia la de aquellos Graduados que pertenezcan al Padrón Docente o No Docente de la U.N.R.

ARTÍCULO 58º: Los Graduados de Universidades privadas de cualquier tipo, quedan excluidos de los alcances del Artículo 30º del Estatuto, y por consiguiente no pueden integrar el padrón, ni tienen ciudadanía en el Cuerpo de Graduados de esta Universidad.

ARTÍCULO 59º: Cada Facultad confeccionará un Padrón de Egresados, la inscripción en el mismo corresponderá a petición del interesado, permanecerá abierta en toda época y sólo se clausurará durante los treinta (30) días que preceden al acto eleccionario.

ARTÍCULO 60º: El padrón así confeccionado tendrá carácter de provisorio procediéndose a exhibirlo a partir del día del inicio del cronograma electoral por el término de cinco (5) días. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse por escrito

CONSEJO SUPERIOR

hasta el octavo día, a partir del inicio del cronograma electoral, ante la Junta Electoral, la cual en los dos (2) días subsiguientes resolverá las mismas. Es decir que a partir del décimo primer día se procederá a exhibir el padrón definitivo, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se lo tendrá por oficial.

TÍTULO 2º: DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 61º: La convocatoria tiene por objeto la designación de un (1) Consejero Titular y hasta tres (3) Consejeros Suplentes para el Consejo Directivo de cada Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20º del Estatuto.

TÍTULO 3º: DE LA LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 62º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta dieciocho (18) días antes del acto eleccionario. Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del apoderado titular y suplente de la lista.
- b) Nombre completo de los candidatos y firma de aceptación, indicándose claramente el orden de precedencia de los suplentes. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.
- c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista cuyo número deberá corresponder por lo menos al 10 % de los empadronados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 96º del Estatuto. Los patrocinantes de listas no podrán integrar las mismas.

ARTÍCULO 63º: Presentada la lista, se publicará durante tres (3) días, período durante el cual se podrán observar y/o impugnar. Vencido el mismo, la Junta Electoral resolverá al respecto.

TÍTULO 4º: CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 64º: Una vez proclamados los candidatos electos, se procederá a la constitución del Colegio Electoral respectivo para la designación de dos (2) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes para el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente y en la presente.



CONSEJO SUPERIOR

## CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CUERPO DE ESTUDIANTES

### TÍTULO 1º: DEL PADRÓN ELECTORAL DEL CUERPO

ARTÍCULO 65º: Son integrantes del Padrón Electoral de este Cuerpo todos los Estudiantes inscriptos en los registros de sus respectivas Facultades que hayan aprobado desde el inicio del año académico anterior y hasta la fecha del comicio, al menos dos asignaturas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40º del Estatuto. Quedan excluidos del padrón quienes hubieran egresado antes de los seis (6) meses anteriores a la fecha del comicio.

ARTÍCULO 66º: Será responsabilidad de cada Facultad la confección del padrón respectivo, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y número de documento de los estudiantes que se encuentran comprendidos en el Artículo 65º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67º: El padrón así confeccionado tendrá carácter provisorio, procediéndose a exhibirlo a partir del día del inicio del cronograma electoral por el término de cinco (5) días. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse hasta el séptimo día, a contar del inicio del cronograma electoral, por escrito ante la Junta Electoral, la cual en los dos (2) días subsiguientes resolverá las mismas. Es decir que a partir del décimo día se procederá a exhibir el padrón definitivo, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se lo tendrá por oficial.

### TÍTULO 2º: DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 68º: La convocatoria tiene por objeto la designación de Consejeros Titulares y Suplentes conforme lo establecido en las normas estatutarias vigentes, para los Consejos Directivos de cada Facultad.

### TÍTULO 3º: DE LA LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 69º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta diez (10) días antes de la fecha del acto eleccionario. Deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo y domicilio del apoderado titular y del suplente de la lista.

CONSEJO SUPERIOR

- b) Nombre completo de los candidatos, número de matrícula, número de documento y firma de aceptación y se integrará con ocho (8) Consejeros Titulares y ocho (8) Suplentes, indicándose claramente el orden de precedencia de titulares y suplentes.
- c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que deberán ser integrantes del padrón, no podrán integrar la misma y podrán patrocinar más de una.

ARTÍCULO 70º: Presentada la lista se publicará durante tres (3) días, período en el cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo, la Junta Electoral resolverá al respecto.

TÍTULO 4º: DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 71º: Una vez proclamados los candidatos electos, se procederá a la constitución del Colegio Electoral respectivo para la designación de Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes para el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CUERPO NO DOCENTE

TÍTULO 1º: DEL PADRÓN ELECTORAL DEL CUERPO

ARTÍCULO 72º: A los efectos de la realización de las elecciones de este Cuerpo se confeccionarán dos tipos de padrones electorales:

- a) Padrones Electorales de cada Facultad.
- b) Padrón Electoral de todas las dependencias de la Universidad que no dependan de Facultades.

ARTÍCULO 73º: Son integrantes de los padrones electorales del Cuerpo todos aquellos no Docentes inscriptos en los padrones de sus respectivas Facultades o en el padrón de las dependencias de la Universidad que no dependan de las Facultades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45º del Estatuto.

ARTÍCULO 74º: Los padrones electorales mencionados en el Artículo 72º serán confeccionados respectivamente por cada Facultad y por la Universidad, integrándose

CONSEJO SUPERIOR

los mismos por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y número de documento de identidad de los No Docentes que se encuentren comprendidos en el Artículo 73º de este Reglamento. Solamente los componentes de dichos padrones, que no resultaren excluidos por impugnación, podrán elegir y/o ser elegidos.

ARTÍCULO 75º: Los padrones así confeccionados tendrán carácter de provisorio, procediéndose a exhibirlos a partir del día del inicio del cronograma electoral por el término de tres (3) días. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse hasta el sexto día, a contar del inicio del cronograma electoral, por escrito ante la Junta Electoral respectiva, la cual en los dos (2) días subsiguientes resolverá las mismas. Es decir que a partir del noveno día se procederá a exhibir los padrones definitivos por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se los tendrá por oficiales.

TÍTULO 2º: DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 76º: La convocatoria tiene por objeto la designación de:

- a) Un (1) Consejero Titular y hasta tres (3) Consejeros Suplentes, conforme lo establecido por el Estatuto Universitario, para el Consejo Directivo de cada Facultad quienes integrarán el Colegio Electoral que elegirá a un (1) Consejero Titular y hasta tres (3) Consejeros Suplentes del Cuerpo No Docente ante el Consejo Superior de la Universidad.
- b) Un (1) Consejero Titular y hasta tres (3) Consejeros Suplentes al Consejo Superior por las dependencias de la Universidad que no integren Facultades conforme lo establecido por el Estatuto.

TÍTULO 3º: DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 77º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante las Juntas Electorales respectivas, hasta diez (10) días antes del acto electoral. Deberán contar, según corresponda, con los siguientes requisitos:

I.- Consejeros Directivos de Facultad:

CONSEJO SUPERIOR

- a) Nombre completo, domicilio y número de documento del apoderado titular y del suplente de la lista.
- b) Nombre completo de los candidatos, firma de aceptación y número de documento. Se integrará con un (1) candidato a Consejero Titular y hasta tres (3) a Consejeros Suplentes ante el Consejo Directivo, indicándose claramente el orden de precedencia de los suplentes.
- c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que deberán ser integrantes del padrón y como mínimo el 10 % del total de los inscriptos. Los patrocinantes de listas no pueden presentar más de una, ni integrar la misma.

II.- Consejeros Superiores por las dependencias que no integran Facultades:

- a) Nombre completo, domicilio y número de documento del apoderado titular y del suplente de la lista.
- a) Nombre completo de los candidatos, firma de aceptación y número de documento. Se integrará con un (1) candidato a Consejero Titular y hasta tres (3) candidatos a Consejeros Suplentes ante el Consejo Superior.
- b) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que deberán ser integrantes del padrón y como mínimo el 10 % del total de los inscriptos. Los patrocinantes de listas no pueden presentar más de una, ni integrar la misma.

ARTÍCULO 78º: Presentada la lista se publicará durante tres (3) días, período por el cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo la Junta Electoral resolverá al respecto.

TÍTULO 4º: DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 79º: Una vez proclamados los candidatos electos, se procederá a la constitución del Colegio Electoral respectivo para la designación de Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes para el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX - DEL CONSEJO DE GRADUADOS

TÍTULO 1º : DEL PADRÓN ELECTORAL

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 80°: Los Graduados -Artículo 30° del Estatuto de la U.N.R.- deberán inscribirse para votar en las Facultades que correspondan a las carreras que pertenecen sus títulos.

ARTÍCULO 81°: Cada Facultad confeccionará un Padrón de Graduados para la elección de delegados al Consejo de Graduados. La inscripción en el mismo corresponderá a petición del interesado, permanecerá abierto en toda época y sólo se clausurará durante los 30 días que preceden al acto eleccionario. Para ser elector se requerirá pertenecer al Cuerpo de Graduados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del Estatuto de la U.N.R., con el único requisito de tener, como mínimo, una antigüedad de seis (6) meses en el padrón, siempre que no pertenezcan a otro Cuerpo. Para ser miembro del Consejo de Graduados se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años en los respectivos registros y reunir la condición de elector.

ARTÍCULO 82°: El padrón se confeccionará de acuerdo a lo establecido precedentemente y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Artículos 57° y 60° de la presente.

TÍTULO 2° : DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 83°: La convocatoria tiene por objeto la designación de un (1) Delegado titular y hasta tres (3) Delegados Suplentes de cada Facultad para el Consejo de Graduados de la U.N.R., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Estatuto de la U.N.R., las elecciones se realizarán en forma simultánea con la elección de Consejeros Directivos Graduados.

TÍTULO 3° : DE LA LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 84°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta dieciocho (18) días antes del acto eleccionario. Deberán contar con los siguientes requisitos :

- a) Nombre completo y domicilio del apoderado titular y suplente de la lista.
- b) Nombre completo de los candidatos y firma de aceptación. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.

CONSEJO SUPERIOR

c) Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista cuyo número deberá corresponder por lo menos al 10% de los empadronados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 96° del Estatuto. Los patrocinantes de lista no podrán integrar las mismas.

ARTÍCULO 85°: Presentada la lista, estará sujeta a lo dispuesto por el Artículo 63° de la presente.

TÍTULO 4°: DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONSEJO DE GRADUADOS

ARTÍCULO 86°: La elección de Delegados al Consejo de Graduados se hará en forma directa con listas oficializadas. No siendo candidato un elector podrá avalar más de una lista. El sufragio podrá emitirse por correspondencia.

ARTÍCULO 87°: Oficializándose más de una lista se designará el Delegado al Consejo de Graduados por simple pluralidad de sufragios. El voto será secreto y obligatorio.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 88°: Fijar el criterio de que los nombres que tradicionalmente corresponden a las distintas agrupaciones estudiantiles en cada una de las Facultades, no puedan ser utilizados por otros grupos diferentes ya sea como originalmente se conocen ni con cualquier aditamento o reducción. Esta prohibición rige no sólo para la presentación y oficialización de boletas electorales, sino que se extiende también a todo tipo de actividad proselitista previa al comicio.

ARTÍCULO 89°: Se exceptúan de la prohibición anterior el uso de la palabra “Frente”, y aquellas que no hagan a la esencia de la identidad de las demás agrupaciones existentes.

ARTÍCULO 90°: En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y el nombre de la agrupación o alianza correspondiente. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación de la lista.

CONSEJO SUPERIOR

En caso de que una lista se presente en dos o más Facultades con el mismo nombre, podrá usar -en todas ellas, tanto en las boletas como en la campaña proselitista- el mismo número de identificación y la misma sigla, monograma, etc. A tal efecto, la Secretaría del Consejo Superior reservará los números impares del 1 al 25 para asignarlos a aquellas listas que por presentarse en dos o más Facultades quieran hacer reserva de número, emblema, sigla, etc., sin perjuicio del normal trámite de oficialización ante las Juntas Electorales respectivas. La Secretaría del Consejo Superior comunicará de inmediato a éstas toda reserva de número y emblema, monograma, etc. que haya aprobado.

ARTÍCULO 91º: Cualquier presentación de lista que apartándose de los presupuestos establecidos en el Artículo 88º u otros similares, pudiera dar lugar a equívocos o confusiones del electorado, deberá ser rechazada por la Junta Electoral. La violación posterior al momento de la oficialización será causal de impugnación.

ARTÍCULO 92º: Dejar aclarado que para la designación y/o vacancia, así como por licencia de Consejeros ante el Consejo Superior y los Consejos Directivos es de aplicación lo prescripto por el Artículo 131º del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 93º: Establecer que en caso de licencia o vacancia de alguno de los titulares ante los Cuerpos mencionados, se cubrirán los mismos siguiendo el orden sucesivo de suplentes, a partir del primer suplente de la lista.

ARTÍCULO 94º: Establecer que cuando se agotare la nómina de Consejeros Suplentes, la respectiva Junta Electoral, ampliará la proclamación de Consejeros, ante el Consejo Superior y/o Directivos, continuando con los restantes titulares y luego suplentes no proclamados, de las listas.

ARTÍCULO 95º: Cuando se impugne una firma, la Junta Electoral deberá citar a las personas cuyas firmas aparecen dubitadas a efectos de su reconocimiento, como trámite previo a cualquier decisión posterior.

ARTÍCULO 96º: Dar la siguiente interpretación a los Artículos 27º y 139º del Estatuto de la U.N.R.: Los Docentes concursados y no concursados -conforme el Artículo 50º de la presente- que cumplan funciones contempladas en el Estatuto de la

CONSEJO SUPERIOR

Universidad, dentro de la Universidad Nacional de Rosario o encargado por ella, están en condiciones de integrar el padrón.

ARTÍCULO 97º: Determinar que el Presidente de la Junta Electoral deberá estar presente en todas las reuniones de la misma. En caso de ausencia temporaria o retiro, durante la reunión, éste deberá designar un representante.

ARTÍCULO 98º: Establecer que en caso de autoaval, el aval no será considerado válido. En caso de aval cruzado en el Cuerpo de No Docentes, no vale para ninguna lista.

ARTÍCULO 99º: Establecer que no se puede renunciar al aval a partir del momento en que la lista que lo contiene ya esté presentada.

ARTÍCULO 100º: Determinar que es nulo el aval de cualquier candidato.

ARTÍCULO 101º: Establecer que cuando uno o más avales se anularan, se otorguen 24 horas para reemplazarlos. Igual plazo se otorgará para reemplazar el o los candidatos que hubieran sido anulados de las listas presentadas en forma completa; en el caso de no poder reponerse, la lista se oficializará en forma incompleta, siempre y cuando conserve como mínimo la cantidad de titulares que se necesitan.

Norma Interpretativa (Resolución C.S. Nº 317/97):

- a) El día 20 de febrero o hábil posterior del año correspondiente será tomado en cuenta a los fines del cómputo pertinente, comenzando por lo tanto el plazo a las 0 hs. del día 20 de febrero o hábil posterior del año correspondiente.
- b) Se fijarán como días hábiles, de lunes a viernes, excluyéndose expresamente los días sábados.



CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI: APÉNDICE

CUADRO 1º: Cronograma

Convocatoria:.....mes de noviembre de cada año.

Asunción de Consejeros Directivos:.....tercer jueves de abril.

Constitución de Colegios Electorales  
para elección de Consejeros Superiores:.....última semana completa del mes de abril.

Asunción de Consejeros Superiores:.....tercer martes del mes de mayo.

Elección de Decanos y Vicedecanos:.....entre el tercer jueves y el cuarto lunes del  
mes de abril del año en que finalice el  
mandato de las autoridades salientes.

Asunción de Decanos y Vicedecanos:.....tercer martes de mayo.

Convocatoria a Asamblea Universitaria  
para elección de Rector y Vicerrector:.....entre el tercer y cuarto martes del mes de  
mayo del año que finalice su mandato.

Asunción de Rector y Vicerrector :.....segundo martes de junio.

CONSEJO SUPERIOR

**CAPÍTULO XI: REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**CUADRO 2º**

	Cap. V	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	
	Docentes	Graduados	Estudiantes	No docentes	
Exhibición del padrón provisorio	3 días (art. 53º)	5 días (art. 60º)	5 Días (art. 67º)	3 días (art. 75º)	A partir de la fecha de inicio del cronograma electoral
Plazo de impugnaciones al padrón	6 días (art. 53º)	8 días (art. 60º)	7 días (art. 67º)	6 días (art. 75º)	
Padrón definitivo a partir del	9º día (art. 53º)	11º día (art. 60º)	10º día (art. 67º)	9º día (art. 75º)	
Exhibición del padrón definitivo durante	3 días (art. 53º)	3 días (art. 60º)	3 días (art. 67º)	3 días (art. 75º)	Anteriores al 1º día del comicio
Presentación de listas	10 días (art. 55º)	18 días (art. 62º)	10 días (art. 69º)	10 días (art. 77º)	
Envío de votos por correspondencia	-	12 días (art. 17º)	-	-	
Publicación de listas y período de impugnaciones	Durante 3 días (art. 56º)	Durante 3 días (art. 63º)	Durante 3 días (art. 70º)	Durante 3 días (art. 78º)	
Mínimo de días: convocatoria – comicio	22 días	32 días	23 días	22 días	
Días Hábiles					

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI

CUADRO 3º:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE.....  
ELECCIONES DEL CUERPO DE ESTUDIANTES  
AÑO .....

Los abajo firmantes expresan su aval a la lista.....  
.....del Cuerpo de Estudiantes de la Facultad de.....  
....., conforme a las normas vigentes.

-----  
Nota: debe ser completado en forma legible **de puño y letra** del avalista.

-----  
APELLIDO Y NOMBRE.....  
CARRERA.....  
NÚMERO DE DOCUMENTO.....  
NÚMERO DE LEGAJO.....

-----  
Firma

-----  
APELLIDO Y NOMBRE.....  
CARRERA.....  
NÚMERO DE DOCUMENTO.....  
NÚMERO DE LEGAJO.....

-----  
Firma

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI

CUADRO 4º:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE .....  
ELECCIONES DEL CUERPO DE GRADUADOS AÑO .....

Los abajo firmantes expresan su aval a la lista.....  
.....del Cuerpo de Graduados de la Facultad de.....  
....., conforme a las normas vigentes.

-----  
Nota: debe ser completado en forma legible **de puño y letra** del avalista

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO .....  
AÑO DE GRADUACIÓN .....

-----  
Firma

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO .....  
AÑO DE GRADUACIÓN.....

-----  
Firma

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI

CUADRO 5º:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD O INSTITUTO .....

ELECCIONES DEL CUERPO DE NO DOCENTES AÑO .....

Los abajo firmantes expresan su aval a la lista .....  
.....del Cuerpo de No Docentes de la Facultad o Instituto  
....., conforme a las normas vigentes.

Nota: debe ser completado en forma legible **de puño y letra** del avalista.

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....

NÚMERO DE DOCUMENTO .....

DEPENDENCIA .....

CATEGORÍA .....

-----  
Firma

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....

NÚMERO DE DOCUMENTO .....

DEPENDENCIA .....

CATEGORÍA .....

-----  
Firma  
-----

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI

CUADRO 6º:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD .....  
ELECCIONES DEL CUERPO DE DOCENTES AÑO .....  
Los abajo firmantes expresan su aval a la lista. ....  
..... del Cuerpo de Docentes de la Facultad .....  
....., conforme a las normas vigentes.

Nota: debe ser completado en forma legible **de puño y letra** del avalista.

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO .....  
DEPARTAMENTO, ÁREA O CÁTEDRA .....  
CARGO \* .....

-----  
Firma

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO.....  
DEPARTAMENTO, ÁREA O CÁTEDRA .....  
CARGO \* .....

-----  
Firma

-----  
\* En el caso de ocupar más de un cargo por concurso, consignar sólo uno.

CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO XI

CUADRO 7º:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE .....  
ELECCIONES DE DELEGADOS AL CONSEJO DE GRADUADOS DE LA U.N.R.  
AÑO .....

Los abajo firmantes expresan su aval a la lista .....  
..... del Cuerpo de Graduados de la Facultad de .....  
....., conforme a las normas vigentes.

-----  
Nota: debe ser completado en forma legible **de puño y letra** del avalista.

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO .....  
AÑO DE GRADUACIÓN .....

-----  
Firma

-----  
APELLIDO Y NOMBRE .....  
TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO .....  
NÚMERO DE DOCUMENTO .....  
AÑO DE GRADUACIÓN .....

-----  
Firma